



Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de mayo de 2017.

Fue publicado el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017 por medio la cual se reglamenta la Ley No. 47 de 24 de octubre de 2016 (por la cual se aprueba el Acuerdo entre Panamá y Estados Unidos para ejecutar la Ley FATCA) y la Ley No. 51 de 27 de octubre de 2016 (que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones).

Principales modificaciones:

Disposiciones Generales:

- Esta norma reglamenta aspectos procedimentales relativos a las obligaciones establecidas en la Ley No.47 y la Ley No. 51.
- Se definen los procedimientos de debida diligencia que tienen que seguir las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar para determinar si sus cuentas nuevas y preexistentes, de personas naturales y jurídicas, están sujetas a reportar bajo FATCA.

- Se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar y que identifiquen cualquier cuenta como una cuenta extranjera que no sea una cuenta reportable al momento en que se realice los procedimientos de debida diligencia, podrá basarse en los resultados de dichos procedimientos para efectos de dar cumplimiento a futuras obligaciones de reporte.

1. Cuentas de Personas Naturales Sujetas a Revisión

- Se determina que a menos que una institución financiera sujeta a reportar opte por lo contrario, no será necesario que las siguientes cuentas sean objeto de revisión:
 1. Una cuenta preexistente de persona natural con un saldo o valor máximo de \$50,000.00 dólares hasta el día 30 de junio de 2014;
 2. Una cuenta preexistente de persona natural que es un contrato de seguros de valor en efectivo o un contrato de renta vitalicia con un saldo o valor de \$250,000.00 dólares o menos, hasta el día 30 de junio de 2014;
 3. Una cuenta de depósito con un saldo de \$50,000.00 dólares o menos.

2. Cuentas de Personas Jurídicas Sujetas a Revisión:

- Se determina que a menos que una institución financiera sujeta a reportar opte por lo contrario, no será necesario que las cuentas preexistentes de entidades cuyo balance o valor acumulado al 31 de diciembre de 2017 no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares sean objeto de revisión, identificación o reporte. Para efectos de la aplicación de la Ley 47 de 2016, lo anterior aplicará hasta que el saldo o valor agregado de la cuenta exceda un millón (\$1, 000,000.00) de dólares.
- Se dispone que una cuenta de tarjeta de crédito o una línea de crédito rotatorio tratada como cuenta nueva de entidad no requiere revisión, identificación ni reporte, siempre que la institución financiera panameña sujeta a reportar que mantenga tal cuenta, implemente políticas y procedimientos para evitar que el saldo adeudado al cuentahabiente exceda cincuenta mil (\$50,000.00) dólares.

3. Debida Diligencia para Determinar si una Cuenta Sujeta a Revisión es Cuenta Reportable:

- Para las personas naturales y las personas jurídicas, se establece que en el caso de cuentas *preexistentes* que superan los mínimos montos establecidos por la Ley No. 47, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán revisar la información mantenida para fines reglamentarios o de relación con el cliente y utilizar medios documentales y registros electrónicos para determinar si un cuentahabiente es residente para efectos fiscales de una jurisdicción extranjera reportable.
- Se dispone que en caso de *cuentas nuevas* de personas naturales, al momento en que se abra la cuenta la institución financiera panameña sujeta a reportar deberá obtener como requisito de apertura una auto

certificación que permita determinar la residencia fiscal del cuentahabiente y se debe verificar la razonabilidad de dicha auto-certificación con cualquier documentación recabada durante el procedimiento de AML/KYC (procedimiento para combatir el lavado de dinero).

-

4. Otras Disposiciones:

- El título VIII dispone cuales son las instituciones financieras panameñas no sujetas a reportar y las cuentas excluidas.
- El artículo 46 establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar estarán obligadas a reportar a la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo dispuesto en dichas leyes y sus reglamentaciones, con respecto a cada cuenta reportable así:
 1. En el caso de instituciones de depósito y compañías de seguros específicas: al 30 de junio del año calendario siguiente al que corresponde la información recabada;
 2. En el caso de instituciones de custodia y entidades de inversión: al 30 de julio del año calendario siguiente al que corresponda la información recabada.
- El artículo 47 a su vez establece que las instituciones panameñas sujetas a reportar, deberán presentar la información correspondiente en formato XML Schema siguiendo las regulaciones y guías que para tal efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Por último, se dispone que una institución financiera panameña sujeta a reportar, de conformidad con lo definido en la Ley 51 de 2016 y la Ley 47 de 2016 y el presente Decreto Ejecutivo, deben registrar dicho estatus ante la autoridad competente, dentro de los siguientes plazos, según corresponda:
 1. En un período no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo; y
 2. En caso de que no califique como una institución panameña sujeta a reportar, a más tardar treinta (30) días calendario luego de que la entidad se convierta en una institución financiera panameña sujeta a reportar.
- De conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, sus disposiciones empiezan a regir a partir de su promulgación.

Yaremis Pérez Aguilera
Socia de Impuestos
yaremisperez@deloitte.com

Ruben Irigoyen
Socio de Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Jonathan Pacheco
Director de Impuestos
jonpacheco@deloitte.com

Desirée Esáa
Gerente de Impuestos
desaa@deloitte.com

Yira Cobos
Gerente de Impuestos
ycobos@deloitte.com

Maria Andreina Marquez
Gerente de Impuestos
marimarquez@deloitte.com

Rosemari Cordero
Directora de Precios de Transferencia
rcordero@deloitte.com

Carlos Fernandez
Gerente de Precios de Transferencia
carlfernandez@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.

© 2017 Deloitte. Todos los derechos reservados